



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00011-00.**

Cácota, Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, se admitirá esta demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR**, a través de apoderada judicial **Dra. NERYDA ESPERANZA RAMON VERA**, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído del 16 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito Oralidad de Pamplona, fijo la competencia en cabeza de este Despacho, en consecuencia se procede de conformidad.

Por lo anterior, el Juez Promiscuo Municipal de Cápota, NS.;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR**, a través de apoderada judicial **Dra. NERYDA ESPERANZA RAMON VERA**, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICACIÓN: este auto se notificará al extremo demandado, tal y como lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es decir dado que en el escrito que antecede allegó la dirección de notificación electrónica del demandado **BANCO DE OCCIDENTE**, el suscrito operador judicial haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y de conformidad con lo estipulado **en el artículo 8 del decreto 806**, por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y para agilizar procesos, para efectos de facilitar el acceso a la justicia en medio de la pandemia por el covid-19; **dispondrá** que la notificación personal en el presente proceso del demandado **BANCO DE OCCIDENTE** ha de efectuarse con el envío de la demanda y anexos junto con la presente providencia al sitio o dirección de electrónica aportada, suministrada en el escrito de demanda haciéndole saber que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la demanda, anexos junto con la presente providencia. Debiendo allegar a este Despacho la constancia de recibido por el destinatario de los documentos enunciados.

Para la parte demandada **SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)**, la apoderada de la parte demandante en el escrito de la demanda en el acápite de las notificaciones no

allego la dirección de notificación electrónica del demandado. Por lo anterior se **dispondrá:** que la notificación personal en el presente proceso ha de efectuarse con el envío de la demanda, anexos junto con la presente providencia al sitio o dirección de notificación del demandado, que suministro la apoderada de la parte demandante en el escrito de demanda, haciéndole saber que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la demanda, anexos y junto con la presente providencia, esta se efectuara por intermedio del correo certificado y allegara a este Despacho la respectiva certificación de envío debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario o demandado. Deberá informar a la parte demandada los canales electrónicos o dirección electrónica correo institucional del despacho a través del cual pueden radicar documentos y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO.-Se concede el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa (Art 369 C.G del P).

QUINTO.-DESISTIMIENTO TÁCITO: Requiérase a la apoderada de la parte actora, para que obre conforme lo ordena el Art. 317 del C.G. del P., es decir, en el término de treinta (30) días diligencie la notificaciones a los demandados, so pena de dar aplicación a las sanciones allí contempladas.

SEXTO.- Reconocer a la Doctora **NERYDA ESPERANZA RAMON VERA**, como apoderada de la parte demandante, señor **UNBERTO CONDE VILLAMIZAR**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ